

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)*”;

Que, el Art. 156 de la norma antes referida prescribe que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 157 de la Norma Constitucional señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado y estarán presididos por quien representa la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

Que, el Art. 226 de la normativa in comento, con relación al principio de juridicidad, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Art. 227 de la norma ut supra, determina: “*La administración pública constituye*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“...se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive las provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”;*

Que, el número 11 del Art. 31 de la Ley *ibídem* prescribe entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que, el Art. 9 y el Art. 77 número 1 letra a) de la Ley en referencia señalan como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: **“Art. 4.- Naturaleza.-** *Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;*

Que, el Art. 10 de la ley in comento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 prevé entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: *“...5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 21 establece sobre la obligación de rendir caución. - *“Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

asumir el puesto. (...)”;

Que, el Art. 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, determina: “**Art. 2.- Sujetos obligados a rendir caución.-** Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a:

a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.

b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.

Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.”;

Que, el Art. 3 de la norma reglamentaria prescribe: “**Art. 3.- Cobertura de las cauciones.-** Las cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas. Toda clase de caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.”;

Que, el Art. 6 del Reglamento ibídem, establece que: “**Art. 6.- Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.-** En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios...” (sic);

Que, el inciso tercero del número 1 del Art. 35 del Reglamento ídem, al referirse a la determinación de las cauciones, señala que: “...En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; (...)

Que, la letra d) del Art. 37, determina: “**Art. 37.- Modos de constituir las cauciones.-** Las cauciones pueden constituirse mediante:(...)d) Pólizas de seguros de fidelidad que

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas;

Que, el Art. 42 número 3 del Reglamento citado, establece que: “**Art. 42.- Pólizas de seguros de fidelidad.-** *Podrán ser individuales, colectivas y de tipoblanquet o abiertas(...)* 3.Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares; caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional (...);

Que, el Art. 47 del Reglamento de la norma reglamentaria en mención determina que: “**Art. 47.- Pago de primas del seguro.-** *“La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro(...);*

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, los organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establece en la Norma “**403-05 Medidas de protección de las recaudaciones.** *La máxima autoridad, los niveles directivos y el personal de las entidades que dispongan de recursos públicos adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para su depósito.*

Estas medidas incluirán la exigencia de la caución respectiva al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio, entre otras.

El personal que desempeñe funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos deberá prestar caución conforme la normativa aplicable”;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones del Secretario Técnico: “...c) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;... (sic);*

Que, con Acción de Personal No. 012, de 24 de julio de 2025, el entonces Viceministro

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

de Movilidad Humana designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, mediante informe previo para la emisión de la póliza de fidelidad, de 20 de febrero de 2026, remitido a la máxima autoridad mediante correo electrónico institucional por la Directora Administrativa Financiera, se concluye:

“La Dirección Administrativa Financiera con fundamento en el registro histórico de las pólizas emitidas durante los últimos 3 años, considerando el presupuesto codificado para el presente año 2026 y proyectado del 2027, concluye que el monto de caución de la póliza de fidelidad corresponde al 1% del presupuesto anual; por lo tanto, el valor a ser caucionado es de \$4.625,45 De igual manera, se concluye que la institución puede cubrir con el 60% del pago de la prima y el 40% por parte de los servidores, dado que se cuenta con los recursos disponibles.” y recomienda a la máxima autoridad: “Del análisis realizado y en cumplimiento a la normativa vigente se recomienda aprobar el presente informe que justifica el 1% del presupuesto codificado anual 2026 y plurianual 2027 para el cálculo del monto a ser asegurado para la póliza de fidelidad; así como, los porcentajes que deben asumir las partes para cubrir la caución. Así también, se recomienda notificar a los servidores de la institución con la finalidad de que autoricen el descuento del rol de pagos mensual, por el valor individual correspondiente.”;

Que, a través de correo electrónico institucional de 20 de febrero de 2026, el Secretario Técnico dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“En atención al Informe Previo para Emisión de Póliza de Fidelidad, debidamente firmado y aprobado, y considerando la recomendación técnica emitida por la Dirección Administrativa Financiera, solicito preparar la resolución administrativa correspondiente.”;*

Que, es necesario establecer el valor a asegurar por concepto de Póliza de Fidelidad; así como, el porcentaje para el pago de la prima de esta misma póliza, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control de las Caucciones, emitido por la Contraloría General del Estado; y,

Que, con los antecedentes de hecho y de derecho, en ejercicio de mis atribuciones, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

ESTABLECER EL VALOR A ASEGURAR POR CONCEPTO DE PÓLIZA DE FIDELIDAD TIPO BLANKET Y EL PORCENTAJE PARA EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA, ASUMIRÁ POR CONCEPTO DE CAUCIÓN RENDIDA A FAVOR DE SUS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 1.- Del valor a asegurar. - El valor que se fija se determina con fundamento en el informe de la Dirección Administrativa Financiera, de 20 de febrero de 2026, el cual contiene entre otros aspectos, lo dispuestos en el inciso tercero del número 1 del Art. 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado, documento que es parte integrante de esta resolución con sus anexos.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana fija el 1% sobre el valor establecido en el mencionado informe, para que el monto así determinado, corresponda al monto a asegurar de la Póliza de Fidelidad Blanket que ampara a todos los servidores y trabajadores de esta institución.

Art. 2.- Del aporte. – El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana aportará con el sesenta por ciento (60%) de la prima de caución de la póliza de fidelidad blanket que se contrate, correspondiente a la totalidad del personal de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento para el Registro de las Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado; y, el cuarenta por ciento (40%) restante del valor de ésta, será asumido por el personal obligado a rendir caución por una sola vez en este ejercicio fiscal.

Art. 3.- Movimientos de personal. - La Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa de Talento Humano, incluirá y excluirá de la póliza de fidelidad al personal que ingrese o se desvincule de la institución, sea bajo régimen de Ley Orgánica de Servicio Público o del Código de Trabajo, y notificará a la Contraloría General del Estado en los plazos definidos en la reglamentación vigente.

El monto que asumirá el personal caucionado por concepto de la póliza de fidelidad a que hubiere lugar será comunicado por la Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa de Talento Humano y al personal nuevo dentro del proceso de inducción, al inicio de sus funciones en la entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0005-RESOLUCION

Quito, D.M., 20 de febrero de 2026

de Talento Humano, es la instancia responsable de cumplir y hacer cumplir los plazos y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; así como, administrar la Póliza de Fidelidad tipo Blanket, así contratada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la aplicación y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Anexos:

- informe_previo_para_emisión_de_póliza_de_fidelidad-signed-signed0106592001771610567.pdf
- anexo_1_listado_de_personal-signed-signed.pdf

fu